"Ley para declarar el mes de noviembre como el Mes de la Concienciación y Prevención de la Sexualización de los Menores de Edad en Puerto Rico"

Ley Núm. 223 de 3 de noviembre de 2026

Para declarar el mes de noviembre de cada año como el "Mes de la Concienciación y Prevención de la Sexualización de los Menores de Edad" en Puerto Rico, con el propósito de promover, concienciar, educar sobre la importancia de proteger el desarrollo saludable de la niñez y la adolescencia; fomentar iniciativas de prevención y sensibilización que contribuyan a salvaguardar el bienestar de los menores de edad; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La niñez y la adolescencia son etapas particularmente sensibles en la formación emocional, social y psicológica de toda persona. Son esos primeros años en los cuales se comienza a construir la identidad, la percepción del valor propio y la cual se entienden con su dignidad y su lugar en la sociedad. Por ello es por lo que todo aquello que irrumpe o que potencialmente pudiera interrumpir de forma prematura ese proceso natural de desarrollo merece la atención seria y apremiante del Estado, de las familias y de la comunidad en general.

En tiempos recientes, distintos sectores de nuestra sociedad han levantado preocupación ante la creciente normalización de la exposición de menores de edad a mensajes, imágenes, estilos, conductas y contenidos que adelantan etapas que no corresponden a su proceso formativo. Se trata de una realidad que, en muchos casos, se ve amplificada por los medios de comunicación, las redes sociales, la publicidad en medios electrónicos y otros espacios análogos que inciden en la manera en que los menores se perciben a sí mismos y se relacionan con su entorno.

En este contexto, la sexualización temprana de menores de edad no debe verse como un asunto superficial y mucho menos como uno relativamente pasajero. Diversos profesionales en el campo de la salud, de la educación y la conducta humana han prevenido sobre los efectos negativos que este fenómeno pudiera propiciar en la autoestima, en la percepción corporal, en la seguridad emocional y en el desarrollo integral de los menores de edad. Incluso, hay quienes plantean que esta exposición prematura puede aumentar la vulnerabilidad de estos a presiones indebidas, dinámicas impropias para su edad y otras situaciones que trastocan su bienestar y marchitan su inocencia.

A tono con esta realidad, la Ley 57-2023, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores", establece como máxima que los menores de edad son la base de la sociedad y del futuro de esta. Por lo cual, es el deber ineludible de todos el protegerles de situaciones que atenten contra su desarrollo, salud y felicidad, incluyendo el maltrato, la negligencia, el abandono, la explotación y la trata humana. Asimismo, esta Ley busca garantizar el derecho de los menores a vivir en un ambiente adecuado, en el cual se le satisfagan sus necesidades físicas y reciban el cuidado, afecto y protección necesarios para su pleno desarrollo físico, mental y social.

Así pues, cónsono con ello, esta Ley resulta indispensable como un paso para fortalecer los esfuerzos de orientación, educación y prevención dirigidos a las familias, las comunidades, las instituciones educativas y a todos aquellos sectores que inciden en la formación de nuestra niñez. Esta Asamblea Legislativa está convencida de que promover una cultura de protección, respeto y sensibilidad hacia el desarrollo integral de los menores no solo constituye una inversión social en el futuro de Puerto Rico.

Por tanto, se entiende meritorio declarar el mes de noviembre de cada año como el "Mes de la Concienciación y Prevención de la Sexualización de Menores de Edad" en Puerto Rico, a los fines de promover campañas educativas y esfuerzos de orientación pública que ayuden a concienciar a la ciudadanía sobre la importancia de proteger la dignidad y el desarrollo saludable de los menores de edad. De este modo se reafirma el compromiso del Gobierno de Puerto Rico con una niñez y una adolescencia resguardadas, respetadas y acompañadas de forma responsable en cada etapa de su crecimiento.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. —

Esta Ley se conocerá como la "Ley para declarar el mes de noviembre como el Mes de la Concienciación y Prevención de la Sexualización de los Menores de Edad en Puerto Rico".

Artículo 2. —

Se declara el mes de noviembre de cada año como el "Mes de la Concienciación y Prevención de la Sexualización de Menores de Edad", con el propósito de promover, concientizar y educar sobre la importancia de proteger el desarrollo saludable de la niñez y la adolescencia, así como fomentar el desarrollo de iniciativas de prevención y sensibilización que contribuyan a salvaguardar el bienestar de los menores de edad en Puerto Rico.

Artículo 3. —

El Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico emitirá una proclama oficial con al menos diez (10) días de antelación al 1 de noviembre, la cual será difundida a los medios de comunicación.

Artículo 4. —

El Departamento de la Familia, en coordinación con el Departamento de Educación, el Departamento de Salud, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), así como con organizaciones sin fines de lucro interesadas en la protección y el bienestar de la niñez y la adolescencia, desarrollará y promoverá, conforme a los recursos disponibles, durante el mes de noviembre la coordinación de actividades educativas, campañas de

orientación y esfuerzos de concienciación sobre la importancia de prevenir la sexualización temprana de menores de edad y fomentar entornos seguros para su desarrollo. Adoptará, además, las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley, conforme a los recursos disponibles y sin menoscabo de sus funciones y obligaciones programáticas vigentes.

Artículo 5. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato (mail: biblioteca OGP, 787-725-9420 Ext. 2139). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la **Oficina de Servicios Legislativos** de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la **US Government Publishing Office GPO** de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a las Leyes Originales, Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del **Departamento de Estado** del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒⇒⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—DÍAS DE CONCIENCIACIÓN (MENORES).